

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Marzo)

MINISTERIO de Economía Nacional

REAL ORDEN
Núm. 135.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 11 de Diciembre de 1929 por la que se creaba el Registro de Exportadores en la Dirección general de Comercio y Abastos y se dictaban normas de carácter general obligatorio para todo exportador al extranjero de sustancias alimenticias, aceites comestibles, bebidas alcohólicas, bebidas en general y condimentos de origen vegetal, si en su orientación puede considerarse acertada, ya que trata de defender los productos de los exportadores españoles en los mercados mundiales, eliminando la competencia de aquellos que, amparándose en el prestigio y buena calidad de determinados productos exportables, tratasen de introducir en los países importadores los suyos defectuosos, necesitados de algunas modificaciones que, sin desvirtuar la orientación que se señala, sea más aplicable dentro de las prácticas comerciales.

Ante todo se precisa una nueva ampliación de plazo para la entrada en vigor de la mencionada Real orden, con lo que se dará tiempo a todos los exportadores españoles para solicitar su inscripción en el Registro de Exportadores, evitándose los perjuicios que pudieran ocasionar ver detenidos los envíos por la falta de la referida formalidad.

Es asimismo necesario que las Asociaciones, Cámaras de Comercio y entidades interesadas informen respecto de las características especiales de cada uno de los productos que se citan en la mencionada Real orden, para que con este asesoramiento llevar a una reglamentación de dichos productos, atendiendo a las diferencias esenciales, que la haga viable en la práctica.

De acuerdo con las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda aplazada la entrada en vigor de la Real orden de 11 de Diciembre de 1929 hasta 1.º de Julio del corriente año

2.º a partir de la publicación de esta Real orden en la Gaceta, se abre una información pública, que terminará el día 15 de Mayo del corriente año, para que los elementos interesados puedan exponer sus puntos de vista en lo que se refiere a la reglamentación de los productos de exportación comprendidos en la Real orden de 11 de Diciembre de 1929.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.

WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Habiéndose practicado sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las siguientes minas, he dispuesto según previene el artículo 53 del Reglamento de Minas vigente, se notifique a los interesados que presenten en el plazo de diez días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio, el papel de pagos al Estado que corresponde por derechos de superficie y expedición de títulos de propiedad.

Números, nombre de las minas, clase del mineral, hectáreas, convejo en que radican, nombre de los interesados y vecindad, es como sigue:

23.112, «Por si vale», de hulla, de 672 hectáreas, sita en Gijón, de D. Baldoñero Alonso Gutiérrez, vecino de Gijón.

23.282, «Recuperada», de hulla, de 157 hectáreas, sita en Tineo, de D. Manuel Menéndez Sierra, de Tineo.

23.274, «Carmina», de hierro, de 30 hectáreas, sita en Riosa, de Antonio Garre Rex, de Madrid.

23.272, «Julita», de hierro, de 6 hectáreas, del mismo interesado.

23.258, «Josefina», de hulla, de 56 hectáreas, sita en Sobrescobio, de D. Maximiliano Gersan Moro, de Rioseco.

23.261, «Felicidad», de hulla, de 40 hectáreas, sita en Candamo, de D. Julian Bárcena Sordo, de Sama de Langreo.

23.288, «Ampliación A.», de hierro, de 20 hectáreas, sita en Somiedo, de D. Juan Sitges y Aranda, de Castrillón.

23.287, «Ampliación B.», de hierro, de 40 hectáreas, del mismo interesado.

23.286, «Por si acaso», de hierro, de 58 hectáreas, del mismo.

A cada una de las instancias dirigidas a este Gobierno, se acompañarán ciento veinte pesetas para la expedición del título de propiedad y el pliego o pliegos necesarios como derechos de superficie de hectáreas demarcadas, ascendiendo a quince pesetas cuando las minas no pasan de quince hectáreas, y cuya cantidad aumentará en una peseta por cada hectárea que exceda de este número, siendo de hierro o de hulla, y las de otros metales, las cuatro primeras hectáreas pagarán quince pesetas, y cada una que exceda de este número a dos pesetas con cincuenta céntimos, mas un timbre móvil, en todas de quince céntimos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 135 de dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las no-

tificaciones en persona, por no residir ni tener en esta apoderados.

Oviedo, 25 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 674

La Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 17 de Febrero de 1930, remitió relación certificada de las concesiones mineras caducadas en 31 de Diciembre de 1929, por falta del pago del canon superficial.

Los números, nombres de las minas, mineral, hectáreas, convejos en que radican y nombre de los interesados, es como sigue:

4.815, «2.ª Vicenta», de hulla, de 45 hectáreas, en Aller, interesado D. Faustino Gutierrez.

9.465, «Esperanza», de hulla, de 48 hectáreas, en Lena, interesado D. Vicente Alvarez.

11.280, «Máxima», de hulla, de 28 hectáreas, en Mieres, interesado el mismo.

12.003, «La Envidiosa», de hulla, de 40 hectáreas, en Mieres, interesado D. José María Gutierrez.

12.004, «Poca Verguenza», de hulla, de 30 hectáreas, en Aller, interesado el mismo.

12.041, «Marta», de hulla, de 32 hectáreas, en Aller, interesado don Luis Diaz.

16.208, «Josefa», de hulla, de 23 hectáreas, en Nava, interesado don José G Argüelles.

16.209, «Josefa 2.ª», de hulla, de 9 hectáreas, en Bimenes, interesado el mismo.

19.157, «Charito», de hulla, de 50 hectáreas, en Grado, interesado D. José Fuerte.

18.872, «San José Montaña», de hulla, de 261 hectáreas, en Aller, interesado D. José M. Gutierrez.

18.914, «San Joaquin», de hulla, de 57 hectáreas, en Aller, interesado D. José Palacio.

18.915, «Santa Ana», de hulla, de 14 hectáreas, en Aller, interesado el mismo.

18.953, «2.ª Demasia a Envidiosa», de hulla, de 4,85 hectáreas, en Aller, interesado D. José M. Gutierrez.

20.044, «Josefa 3.^a», de hulla, de 9 hectáreas, en Bimenes, interesado D. José G. Argüelles.

20.691, «La Buena Estrella», de hierro, de 22 hectáreas, en Piloña, interesado D. Sabino Fernandez.

20.754, «Inés», de hulla, de 16 hectáreas, en Piloña, interesado D. Antonio Gonzalez.

21.338, «La Juanita», de hulla, de 88 hectáreas, en Piloña, interesado el mismo.

20.356, «Esperanza», de hulla, de 22 hectáreas, en Caso, interesado D. Ricardo Lobeto.

18.870, «Juan Antonio», de hulla, de 32 hectáreas, en Lena, interesado D. Juan Rodriguez.

20.312, «Demasia a Josefa 2.^a», de hulla, de 9,37 hectáreas, en Bimenes, interesado D. José G. Argüelles.

22.312, «Demasia a Aurora», de hulla, de 5,70 hectáreas, en Bimenes, interesado el mismo.

21.129, «Ramona», de hulla, de 247 hectáreas, en Ibias, interesado D. José Uria Uria.

23.390, «Gamola 1.^a», de hulla, de 4 hectáreas, en Quirós, interesado D. Felipe Alvarez.

19.775, «Marina», de hulla, de 20 hectáreas, en Caso, interesado don Severino Corte.

22.587, «Aumento a Independencia», de azabache, de 14 hectáreas, en Villaviciosa, interesado D. Antonio Paredes.

22.588, «2.^a Dos Amigos», de azabache, de 12 hectáreas, en Villaviciosa, interesado el mismo.

22.696, «Campitus», de plomo, de 16 hectáreas, en Llanes, interesado D. Juan Sitges.

23.025, «Luisita», de hulla, de 30 hectáreas, en Lena, interesado don Mariano Sanchez.

23.031, «Maria Lucia 2.^a», de azogue, de 12 hectáreas, en Cabrales, interesado D. Manuel Martinez.

23.034, «Vicente», de hulla, de 70 hectáreas, en Lena, interesado D. Mariano Sanchez.

23.111, «Sergio», de hierro, de 50 hectáreas, en Castropol, interesado D. Sergio Rivera.

22.899, «Conchita», de hierro, de 55 hectáreas, en Llanes, interesado D. Alejandro Oria.

22.936, «Dos Amigos», de plomo, de 20 hectáreas, en Llanes, interesado el mismo.

Y en cumplimiento del artículo 1.^o del Real decreto número 164, de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicado en la Gaceta del 22 de Enero de 1928 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del mismo mes; se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que los que se crean con derecho puedan acogerse al artículo 2.^o que dice: «Los concesionarios de minas incluídas en la citada relación, que estimen improcedente la declaración de caducidad por haber incurrido la Administración de Rentas públicas en errores, omisiones o defectos de procedimiento, podrán instar su rehabilitación ante la Delegación de Hacienda correspondiente, dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la repetida relación, pasado este pla-

zo no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso».

Oviedo, 10 de Marzo de 1930.

El Gobernador,
Eduardo Rosón Lopez.

R. al núm. 611

Diputación Provincial DE OVIEDO

ANUNCIO

La Comisión provincial, en sesión celebrada en el día 15 del presente mes, acordó abrir el período voluntario de la recaudación del impuesto de Cédulas personales, del ejercicio correspondiente al año de 1929, en los Ayuntamientos de Onís, Santa Eulalia de Oseos, Villaviciosa, Llanera y Degaña.

Oviedo, 22 de Marzo de 1930.—
P. A. de la C. P.—El Presidente,
Gaspar Ripoll.—El Secretario,
Pedro Mantilla.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIO

Al objeto de llegar cuanto antes a una total normalización en la recaudación del impuesto de Cédulas personales, la Comisión provincial, en sesión del día 15 del corriente mes, acordó la aprobación de las siguientes normas por que ha de regirse la recaudación correspondiente al ejercicio de 1930:

1.^a Se prorrogan para el ejercicio de 1930, los padrones formados para el año 1929. Con tal motivo los Ayuntamientos procederán con toda urgencia a confeccionar el padrón adicional comprensivo de las inclusiones y modificaciones que hayan ocurrido. A tales efectos los Ayuntamientos anunciarán debidamente para conocimiento de los contribuyentes esta decisión, invitándoles a que manifiesten, en un plazo de ocho días, las variaciones de sus circunstancias tributativas.

2.^a Antes del día 15 de Abril, deberán remitir los Ayuntamientos a la Diputación los padrones adicionales por duplicado, y debidamente autorizados por el Secretario, para su examen y aprobación.

3.^a Una vez examinados por la Comisión provincial los padrones, se devolverán aprobados o reparados, a los Ayuntamientos, para que sean expuestos al público en las Casas Consistoriales, por espacio de diez días, previo anuncio según costumbre en la localidad.

4.^a Dentro de los diez días que permanezca expuesto el Padrón al público y de los cinco siguientes, se podrán formular reclamaciones por los interesados ante la Alcaldía correspondiente, que con las pruebas en que se funden y el informe de la Comisión municipal permanente, las elevará a la Provincial en el plazo de diez días. No se estimará por la Comisión provincial reclamación alguna presentada fuera del plazo señalado,

5.^a Una vez terminado el plazo concedido para la presentación de reclamaciones, se remitirá por la Alcaldía a la Corporación provincial, certificación expresiva de la fecha en que se expuso el Padrón y reclamaciones presentadas contra la clasificación en el mismo figurada.

6.^a Seguidamente los Ayuntamientos harán el pedido de Cédulas por duplicado, y una vez preparadas éstas, se les notificará para que pasen a recogerlas.

7.^a Servidas a los Ayuntamientos las Cédulas correspondientes se abrirá por la Comisión provincial el período voluntario de recaudación, por espacio de dos meses, el cual podrá ser aumentado por la Corporación a petición de los Ayuntamientos, cuando así lo juzgue oportuno dadas las circunstancias de cada caso.

8.^a Antes de terminar el período voluntario y con ocho días, por lo menos, de antelación, solicitarán los Ayuntamientos la ampliación de plazo a que se refiere el número anterior.

9.^a Terminado el plazo de recaudación voluntaria del impuesto, se remitirán por los Ayuntamientos a la Diputación, en el término del tercer día, las oportunas liquidaciones, acompañadas de la lista cobratoria y relación de morosos por duplicado, advirtiéndose que no se aprobará liquidación alguna que no venga acompañada de dichos documentos.

10. Aprobadas por la Comisión provincial las liquidaciones de recaudación en el período voluntario, se procederá con la mayor urgencia a hacer efectivas las Cédulas por la vía de apremio, ajustándose a la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones sobre el particular.

11. A partir de la fecha en que se pongan al cobro las Cédulas personales, los Ayuntamientos remitirán mensualmente liquidaciones provisionales de la recaudación realizada, sin perjuicio de rendir en su día la cuenta definitiva.

12. Toda reclamación presentada contra la clasificación, deberá ser reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, y acompañar o reseñar detalladamente la Cédula personal correspondiente (ejercicio, número, tarifa, clase, lugar y fecha de expedición), sin cuyo requisito no podrá ser cursada.

13. Los Ayuntamientos, después de aprobados los Padrones por la Comisión provincial no podrán hacer inclusión, exclusión o modificación alguna sin previo acuerdo de dicha Comisión.

14. En el caso de que durante el período de expedición de Cédulas se presentase algún contribuyente no empadronado a recoger dicho documento se procederá por el Ayuntamiento a empadronarlo y clasificarlo con arreglo a las circunstancias de tributación por él declaradas, expidiéndole la Cédula o Cédulas correspondientes y dando cuenta de ello a la Comisión provincial en el término de veinticuatro horas, para que por esta Corporación se confirme o repare la clasificación.

Oviedo, 22 de Marzo de 1930.—
P. A. de la C. P.—El Presidente,
Gaspar Ripoll.—El Secretario,
Pedro Mantilla.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

El Recaudador de la Hacienda de la Zona de Llanes, usando de las facultades que le confiere el artículo 33, párrafo 2.^o del vigente Estatuto de Recaudación, ha tenido a bien nombrar a D. Cautista García Cosío, para el cargo de Auxiliar de la Agencia Ejecutiva de la expresada Zona, cesando en el citado destino D. Julio Cosío y Cosío, que hasta la fecha venía desempeñando el referido cargo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Oviedo, 15 de Marzo de 1930.—
El Tesorero de Hacienda, Astray.

R. al núm. 633

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 21 al 33 de Ribadesella a Canero, 10 al 21 de Secada a Tazones, y 6 al 17 de Infiesto a Villaviciosa, ejecutadas por el contratista D. Eusebio Lueje, se anuncio al público por término de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Colunga, Villaviciosa, Piloña y Cabrales, cuyos concejos están interesados con las obras de contrata, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 21 de Marzo de 1930.—
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 685

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres.—Peticiones
previas.—Anuncio.

D. Celso Gomez Argüelles, vecino de Oviedo, como representante de D. Antonio Rodriguez Arango, vecino de Campomanes, concejo de Lena, solicita del Excmo. Sr. Gobernador Civil la publicación en el BOLETIN OFICIAL de una petición de aprovechamiento de aguas que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nobre del peticionario: D. Antonio Rodriguez Arango.
Clase del aprovechamiento: Hi-

drán ico con destino a la producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se solicita: Mil quinientos litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Rio Naviego.

Término municipal en donde radican las obras: Cangas del Narcea.

Y habiendo presentado instancia en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo, solicitando se proceda a la tramitación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta naturales, contados a partir de la fecha del presente BOLETIN OFICIAL, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto duplicado y precintado en las Oficinas de la División Hidráulica del Miño, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, piso 3.º, firmado por facultativo competente, el cual hará constar al pie de su firma el número y fecha del recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre en que lo haya autorizado.

También se admitirán en las mismas Oficinas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A la instancia, que se acompañará por separado, se unirán los documentos que prescribe el artículo 12 del citado Real decreto-ley, según proceda, señalándose en aquélla el domicilio en Oviedo del peticionario o su representante.

Terminado el plazo de admisión y a las trece horas del siguiente día laborable, se procederá a romper los pliegos de los proyectos presentados, pudiendo asistir a este acto los peticionarios.

Oviedo, 13 de Marzo de 1930.—
El Ingeniero Jefe, José Graño.

R. al núm. 683

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

—:—

Instituto local de segunda Enseñanza de Cangas de Onís.

Curso de 1929 a 1930.—Convocatoria de Matrícula, para los alumnos de enseñanza no oficial no Colegiada (libre).

De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, queda abierta la matrícula en este Instituto para los alumnos de enseñanza no oficial no Colegiada.

Durante todo el mes de Abril, deberán, los alumnos que deseen matricularse, presentar en la Secretaría de este Centro, sus correspondientes instancias dirigidas al Sr. Director, para cuyos fines estará abierta la Oficina todos los días hábiles de once a una, debiendo sujetarse a las prescripciones siguientes:

Para solicitar el examen de ingreso:

Presentarán instancia, en papel

timbrado de 1'20 peseta, (escritas de puño y letra del interesado), acompañando: partida de nacimiento expedida por el Registro civil (legalizada cuando no hubieren nacido dentro de la provincia); certificación facultativa, que acredite estar revacunado; cédula personal, los que sean mayores de 14 años.

Abonando por derechos: un pliego de papel de Pagos al Estado de 5 pesetas.

En metálico (por instrucción de expediente 2,50 pesetas)

Tres timbres móviles de 15 céntimos.

Para solicitar el examen por asignaturas separadas:

La correspondiente instancia en papel de 1'20 pesetas acompañando tres timbres de 15 céntimos, y abonarán por cada asignatura:

En papel de pagos al Estado doce pesetas, en concepto de inscripción y matrícula.

En papel de pagos al Estado tres pesetas en concepto de derechos por el examen separado.

En metálico, cinco pesetas por recargo reglamentario.

En metálico, dos cincuenta pesetas por derechos de instrucción de expediente.

Además entregarán tantos sellos móviles de 15 céntimos, como asignaturas.

Podrán solicitar también el examen de conjunto, o el de grupos, y en tal caso, formalizarán sus matrículas, por el número de asignaturas que los integran, abonando los mismos derechos por cada una de ellas, excepto las tres pesetas en papel de pagos al Estado.

Los alumnos que, habiendo realizado estudios en otros Centros de Enseñanza, deseen continuarlos en este Instituto, deberán solicitar con la debida antelación, las Certificaciones oficiales, de los estudios cursados en aquéllos para su incorporación a este Establecimiento.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público para conocimiento de los interesados.

Cangas de Onís, 21 de Marzo de 1930.—El Secretario, A. Almodóvar.—V.º B.º El Comisario Regio, V. V.

R. al núm. 681

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE OVIEDO

CONVOCATORIA DE JUNIO

Enseñanza no oficial.—Curso de 1929 a 1930.

Durante el próximo mes de Abril, y en las horas hábiles de oficina, estará abierta en esta Escuela la matrícula de enseñanza no oficial, para aquellos alumnos que deseen dar validez a sus estudios en los exámenes de Junio.

Lo que se matriculen por primera vez, acompañarán a sus instancias escritas de su puño y letra y dirigidas al Sr. Director de este Centro, en las que se harán constar la filiación del interesado y asignaturas en que desee matricularse, los siguientes documentos.

a) Partida de nacimiento, legalizada si es natural de otra provincia, para acreditar que tiene quince años cumplidos a la fecha del examen. Podrán solicitar el ingreso los mayores de catorce años que se comprometan a matricularse en el siguiente curso en la enseñanza oficial.

b) Cédula personal del corriente ejercicio.

c) Certificación facultativa que acredite está revacunado y que no padece defecto físico. Si tuvieran algún defecto físico deberán obtener previamente la dispensa del mismo.

Los aspirantes deberán justificar su personalidad y las disposiciones oficiales relativas a las matrículas. Toda matrícula mal hecha es nula.

Derechos de matrícula

Por ingreso se abonarán 2,50 pesetas, en papel de pagos al Estado; por cada curso, si son más de tres asignaturas, 25 pesetas en papel de pagos al Estado y otras 5 también en papel por derechos de examen; por cada asignatura, hasta tres, 8 y 5 pesetas respectivamente.

A cada matrícula acompañarán tantos timbres móviles de 0,35 como asignaturas, mas dos.

Derechos de reválida

Por este concepto se abonará 10 pesetas en papel de pagos al Estado y dos pólizas de 2,40 pesetas cada una.

Los estudios aprobados en otros Establecimientos de enseñanza, se acreditarán mediante las certificaciones académicas oficiales, expedidas previamente por aquéllos.

Prácticas de enseñanza

En ellas solo podrán matricularse los alumnos que lo hubieran solicitado en el mes de Septiembre anterior o en cursos pasados. Deberán presentar la correspondiente Memoria y la certificación del Maestro de la Escuela donde hubiera practicado, con el visto bueno de la Inspección de primera enseñanza, cerradas ambas en 20 de Mayo próximo. Ambos documentos serán presentados antes del 25 de Mayo.

Oviedo, 17 de Marzo de 1930.—El Secretario accidental, A. Cabal.—Visto bueno, El Director, Valentín Pastor.

R. al núm 677

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pesoz

—
EDICTO

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día ocho de Marzo del corriente año la oportuna propuesta de Habiliación y Suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de obligaciones contraídas y obras a ejecutar, por medio de transferencias de créditos existentes y no contraídos, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles,

les, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Consistoriales de Pesoz a 10 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Jesús Fernández.

R. al núm. 619

—:—

El Pleno municipal, en sesión celebrada el día siete del actual, unánimemente acordó aprobar en todas sus partes el plano de reforma de la Casa Consistorial, formado por el técnico designado al efecto, así como el presupuesto parcial del costo de las obras a realizar y el pliego de condiciones a que habrán de ajustarse, de lo que resulta que el edificio reformado se adaptará para instalación de todas las oficinas municipales, dependencias para el Juzgado municipal, un local-escuela y casa-habitación para el Maestro o Maestra que la tenga a su cargo.

Asimismo acordó que tan pronto sea aprobado el presupuesto extraordinario que inmediatamente formará la Comisión permanente para habilitar crédito, se den principio a las obras de albañilería y demás, por el orden con que figuran en el proyecto, por concurso unas y gestión directa las demás, según se indica en el proyecto de referencia; imponiendo la prestación personal a los habitantes del Municipio no exceptuados en el Estatuto municipal, por los días que la Alcaldía estime convenientes, sin exceder de diez al año, ni de dos consecutivos para esta obra.

Lo que se hace público, a medio del presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los vecinos del término puedan examinar el proyecto, planos, presupuesto y pliego de condiciones en el plazo de quince días hábiles y a horas de oficina, en la Secretaría de esta Corporación, formulando las observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes en contra de los mismos o del acuerdo tomado por el Pleno, las cuales no serán admitidas después de que transcurra el plazo de exposición al público anteriormente citado.

Consistoriales de Pesoz, a diez de Marzo de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Jesús Fernández.—El Secretario, José Linera Martínez

R. al núm. 621

Alcaldía de San Tirso de Abres

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Santos González Rodríguez, número 11, del alistamiento para el reemplazo del año actual, por este concejo, se instruye expediente para justificar la ausencia por más de diez años, en

ignorado paradero de su hermano José Miranda Rodríguez, hijo de Alvaro y Generosa, natural de este término, que emigró a Buenos Aires, del que se desconocen sus demás circunstancias.

Y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, se hace público a fin de que los que tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, lo participen sin demora a esta Alcaldía o Autoridad Consular española más inmediata, si residiese en el extranjero.

San Tirso de Abres, Marzo 17 de 1930.—El Alcalde, José Bermudez.

R. al núm. 679

Alcaldía de Illas

Rendidas por este Recaudador de los repartimientos generales de Utilidades las cuentas por este concepto, correspondientes a los años económicos de 1920-21 a 1925-26, del segundo semestre, o ejercicio semestral del de 1926 y de los años 1927 y 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para su examen y reclamaciones.

Illas, a 13 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Manuel Soto.

Durante el próximo mes de Abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de traspaso de la riqueza rústica y urbana, debiendo acompañarse a las mismas los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito serán desechadas.

Illas, 13 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Manuel Soto.

R. al núm. 622

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno.

Habiendo cesado en el ejercicio del cargo el Procurador de los Tribunales, en el Juzgado de primera instancia de Mieres, y solicitándose la devolución de la fianza que tiene constituida en garantía de su gestión D. Eduardo Fernández Vega, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace público por medio de este periódico oficial, dicho cese y petición, a fin de que las personas interesadas puedan formular alguna reclamación contra la expresada fianza, dentro del término de seis meses, a contar de esta inserción.

Oviedo, a 17 de Marzo de 1930.—El Secretario de Gobierno, Rafael Camós Vidal.

R. al núm. 653

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a doce de Marzo de mil novecientos treinta, en los autos incidentales de previo y especial pronunciamiento, promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Oriente de Gijón, en nombre y representación de D. Agustín García Medina, viudo, mayor de edad y vecino de dicho Gijón, en la tercera de mayor derecho también por él promovida, contra la Sociedad Maribona y Compañía, domiciliada en Avilés, D. Agustín Delbruk y D. Alfredo P. Las Clotas, estando representado el García Medina ante esta Sala de lo Civil, como apelante, por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendido por el Abogado D. Tomás Alonso, y la Sociedad Maribona por el también Procurador D. Manuel Alvarez Longoria, sustituyendo al fallecido D. Justo Fernandez Rúa y defendida por el Abogado D. Ramón González.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida en cuanto por ella se desestima la demanda incidental de nulidad de actuaciones interpuesta a nombre de D. Agustín García Medina, a quien se imponen las costas de esta instancia, sin hacer especial condena de las causadas en la primera, y una vez firme esta sentencia continúe su curso la tercera evacuando el traslado de réplica conferida al actor.

Publíquese su encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de D. Alfredo Pérez de las Clotas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Oriente de Gijón, con devolución al mismo tiempo de los autos originales, a medio de la oportuna carta-orden, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María de Mesa.—Eleuterio Francos.—Emilio Gómez.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente en Oviedo, a 21 de Marzo de 1930.—Angel A. Morán.

R. al núm. 682

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Adolfo González López Villamil, en nombre de la Sociedad de Tablajeros La Legal de Langreo, San Martín del Rey Aurelio y Lavinna, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 24 de Noviembre de 1928, sobre exacción por reses sacrificadas y otros extremos, por dicho Tribunal Provin-

cial, se dictó la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese del Sr. Presidente del Tribunal Económico Administrativo el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; a los otrosies por hechas las manifestaciones en ellos contenidas.

Oviedo, quince de Marzo de mil novecientos treinta.—Hay una rúbrica del Ilustrísimo Sr. Presidente.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido en Oviedo, a 17 de Marzo de 1930.—Félix Lamela.

R. al núm. 676

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

—:—

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente y en virtud de proveído dictado en sumario número 23 del corriente año, por incesto, se cita y llama a Consuelo Crespo, casada con Valentín García Vazquez, vecina que fué de Villamayor, del Partido de Infesto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Siero, a fin de prestar declaración en dicha causa.

466

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIAZ DIAZ, Fernando José, hijo de Francisco y de Balbina, natural de Trenas, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, domiciliado

últimamente en su pueblo, y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo en la Caja de Recluta de Cangas de Onis; comparecerá dentro del término de treinta días en Ferrol, ante el Teniente Juez instructor D. Eduardo Armesto, con destino en el Regimiento de Artillería de Costa, número 2, de guarnición en Ferrol.

563

FERNANDEZ DIAZ, Alfonso, hijo de Benito y de Vicenta, natural de Turón, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Enrique Correa Cañedo, residente en Oviedo.

585

OLIVERA SICILIA, Bernardino, de 17 años de edad, hijo de Antonio y María, soltero, jornalero, natural de Villa Real, provincia de Braganza, en Portugal, sin residencia fija, y actualmente en paradero ignorado; comparecerá dentro del improrrogable término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Luarca, al objeto de constituirse en la prisión contra él acordada en el sumario que se le sigue con el número 76 del año último, por hurtos.

603

ANUNCIOS no oficiales

Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias

Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 al 16 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 8 de Abril próximo, en el domicilio social, calle de Mendizabal, número 3, bajo, a las once de la mañana, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta por el Consejo de Administración.

Para concurrir a esta Junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 3 del citado mes de Abril, por lo menos diez acciones o sus correspondientes resguardos de depósito, hechos en el Banco de España, en Madrid, o en las Sucursales de éste en provincias, en la Caja de la Sociedad.

Los resguardos nominales de estos depósitos deberán acreditar el día y la hora en que se hubiesen verificado.

Oviedo, 22 de Marzo de 1930.—El Director, Antero S. Coronas.